

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 1508

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) La información a suministrar en el marco de la presente norma, se refiere a la que deben aportar los prestadores de servicios, y comprende las operaciones de contenido económico efectuadas por cualquier residente en el país con sujetos del exterior, en las que hubieren intervenido tales prestadores.

(1.2.) La información deberá corresponder a los siguientes períodos:

Primer período: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año, ambas fechas inclusive.

Segundo período: desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año, ambas fechas inclusive.

Tercer período: desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se aprueba por medio de la presente requiere tener preinstalado el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2”, que podrá obtenerse a través de la página “web” de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).